



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

PARTE ACTORA: JESÚS JUAN ROGEL SOTELO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo Plenario por el que se decreta **el cumplimiento total** de la Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente **TEEM/JDC/120/2024-2**, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Jesús Juan Rogel Sotelo**, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.²

Para efectos del presente Acuerdo Plenario, se deberá atender al siguiente:

Glosario

Actor/ parte promovente	actora/	Jesús Juan Rogel Sotelo.
Acto impugnado/ impugnado	Acuerdo	Acuerdo IMPEPAC/REV/024/2024, en lo que respecta a la validación de las candidaturas de las fórmulas de presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, Regidores Proprietarios y Suplentes, respectivamente de la Plantilla del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS".
Autoridad IMPEPAC	Responsable/	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral		Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo Estatal		Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Municipal		Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos del IMPEPAC.
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local		Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
JDC/120		TEEM/JDC/120/2024-2, promovido por Jesús Juan Rogel Sotelo.
Juicio ciudadano / Juicio de la ciudadanía / JDC		Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional / TEEM		Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Antecedentes

I. Sentencia. En fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó sentencia, en el Juicio Ciudadano promovido por la parte actora, en la que se resolvió lo siguiente:

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

² En adelante IMPEPAC.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

"NOVENO. Efectos.

En consecuencia, al haber parcialmente revocada la resolución dictada en el IMPEPAC/REV/024/2024, **en plenitud de jurisdicción se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CD-IV-005/2024**, en relación con la autoadscripción calificada por los ciudadanos **Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco**, concluyendo que **no cumplen con la autoadscripción calificada**, procediendo a dejar sin efectos su registro, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados, inatendibles e infundados** los agravios expuestos por la parte actora.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto reclamado." (Sic)

II. Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia. En fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó acuerdo plenario de aclaración, respecto de la sentencia de fecha veintiuno de mayo, estableciendo los siguientes efectos:

"NOVENO. Efectos.

En consecuencia, al haber sido parcialmente revocada la resolución dictada en el IMPEPAC/REV/024/2024, **en plenitud de jurisdicción se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024**, en relación con la autoadscripción calificada de los ciudadanos **Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco**, concluyendo que **no cumplen con la autoadscripción calificada**, procediendo a dejar sin efectos su registro, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

De tal forma, se **VINCULA** al Consejo Municipal de Tepalcingo, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, requiera a la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", para que a su vez en un plazo de veinticuatro horas sustituya las candidaturas estudiadas anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara que el considerando noveno de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional queda redactado en los términos precisados en la presente aclaración." (Sic)

III. Notificación al Consejo Municipal. En fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante cédulas de notificación personal, se notificó la **sentencia** dictada en fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como el **acuerdo plenario de aclaración de sentencia**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, al **Consejo Municipal de Tepalcingo**, a efecto de que, diera cumplimiento a los efectos precisados en las resoluciones de mérito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

IV. Remisión de constancias al TEEM. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3467/2024**, signado por el entonces **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, el IMPEPAC, por parte del Consejo Municipal, remitió diversa documentación, relativa al **cumplimiento de la sentencia** de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como el **acuerdo plenario de aclaración de sentencia** de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

V. Acuerdo de recepción de constancias y vista al Pleno. Por acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente que nos ocupa, se tuvo por presentado el oficio y anexos citados en el numeral anterior, ordenándose dar vista al Pleno de este órgano jurisdiccional, para que en uso de sus facultades acordara lo que en derecho procediera.

Considerandos

Primero. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para pronunciarse respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha veintidós de mayo de la misma anualidad, dictado en el expediente JDC/120, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 41 base VI y 116 fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local; 136, 137, fracciones I y VI, 141, 142 fracción I, 318, 319, fracción II, inciso c), 321 y 337, del Código Electoral, disposiciones legales que prevén la competencia de este Tribunal Electoral para resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, para cada caso en particular que se sometan a su consideración.

Segundo. Materia del cumplimiento.

La materia del presente acuerdo plenario consiste en analizar y determinar si la autoridad responsable dio cumplimiento cabal a lo ordenado por este Tribunal Electoral, mediante la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, así como al acuerdo plenario de aclaración emitido el veintidós de mayo del mismo año.

De las constancias que obran en autos, se advierte que mediante sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal resolvió revocar el acto reclamado dentro del Juicio Ciudadano promovido por la parte actora.

Posteriormente, el veintidós de mayo del año en cita, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario de aclaración de dicha sentencia, mediante el cual



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

precisó los efectos del fallo referido, consistentes en la revocación parcial del acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/003/2024**, en lo relativo a la auto adscripción calificada de los ciudadanos **Alfredo Sánchez Vélez** y **Efraín Arroyo Blanco**, determinando que no cumplían con dicho requisito, y ordenando dejar sin efectos su registro como candidatos, por lo que, se **vinculó al Consejo Municipal**, para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del acuerdo plenario de aclaración de sentencia, requiriera a la coalición "**Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**", a fin de que sustituyera las candidaturas mencionadas.

En cumplimiento de lo anterior, el **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, este órgano jurisdiccional, le notificó personalmente al **Consejo Municipal**, la sentencia de origen, así como el referido acuerdo plenario de aclaración de sentencia, para los efectos conducentes.

Así, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3467/2024**, signado por el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en su entonces Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, remitió diversa documentación relacionada con las actuaciones realizadas por la autoridad responsable para acreditar el **cumplimiento de la sentencia** de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como el **acuerdo plenario de aclaración de sentencia** de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, el cual mediante **acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido dicho oficio con los anexos consistentes en:

- **Original del oficio IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/166/2024**, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la **C. María de los Ángeles Vique Rivas**, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos.
- **Copias certificadas** del acuerdo IMPEPAC/CME/018/2024.
- **Copias certificadas** del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.
- **Copias Certificadas** de las capturas de los correos electrónicos, relativas a las notificaciones de requerimiento de veinticuatro horas, así como, del acuerdo IMPEPAC/CME/018/2024.

En consecuencia, la materia del presente acuerdo consiste en **verificar** si las **actuaciones** realizadas e informadas por el IMPEPAC por parte de la autoridad responsable **satisfacen** los efectos precisados en **la sentencia** de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, así como en **el acuerdo plenario de**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

aclaración de sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, y en su caso, **declarar cumplida o no la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano de mérito.**

Tercero. Estudio del cumplimiento.

Este Tribunal Electoral considera que el **Consejo Municipal, cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional**, atendiendo al contenido y efectos precisados en la sentencia de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, así como en el **acuerdo plenario de aclaración de sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Se explica.

A. En el Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal vinculó al **Consejo Municipal** para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del fallo, requiriera a la coalición "**Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**", con el objeto de que, dentro del mismo término, sustituyera las candidaturas de los ciudadanos **Alfredo Sánchez Vélez** y **Efraín Arroyo Blanco**, al haberse determinado que no cumplían con el requisito de autoadscripción calificada.

B. Consta en autos que, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con veintisiete minutos, se **notificó personalmente al Consejo Municipal** la Sentencia, así como, el referido acuerdo plenario de aclaración de la misma. En consecuencia, el plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento a lo ordenado venció a las catorce horas con veintisiete minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

C. De la documentación que obra en autos se advierte que, la entonces **Consejera Presidenta del Consejo Municipal**, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con veintisiete minutos, mediante el **correo electrónico**, realizó el **requerimiento** a la coalición "**Seguiremos Haciendo Historia en Morelos**", para actuar de conformidad a la Sentencia y aclaración de la misma, cumpliendo así con lo ordenado en la **sentencia** de fecha veintiuno de mayo y el **acuerdo plenario** de fecha veintidós de mayo ambos del año dos mil veinticuatro, al realizar la **actuación dentro del plazo establecido.**

Lo anterior, se ejemplifica de la siguiente manera.

Inicio del plazo de veinticuatro horas:	Vencimiento del término de veinticuatro horas:	Fecha de notificación del requerimiento formulado por el Consejo Municipal a la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", realizada vía correo electrónico:	Cumplimiento de la actuación en tiempo y forma:
El 23/05/24 a las 14 hrs. con 27 min.	El 24/05/24 a las 14 hrs. con 27 min.	El 24/05/24 a las 13 hrs. con 27 min.	Sí



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/120/2024-2.

Dado lo anterior, este Tribunal Electoral advierte que el **Consejo Municipal, dio cumplimiento en tiempo y forma**, respecto de lo ordenado en la sentencia de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, así como en el **acuerdo plenario de aclaración de dicha sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, al haber atendido el mandato jurisdiccional dentro del plazo establecido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A c u e r d a

Único. Se decreta el **cumplimiento total** por parte del entonces **Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos**, del IMPEPAC, en relación con lo ordenado en la **Sentencia de fecha veintiuno de mayo, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha veintidós de mayo ambos del año dos mil veinticuatro**, conforme a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese, como en derecho corresponda.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.


Alfredo Javier Arias Casas.
Magistrado Presidente.


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda.
Magistrada.


Gabriel Enrique Pérez López.
Magistrado En Funciones.


Alberto Domínguez Arias.
Secretario General.